

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de don José Osorio y Silva, Duque de Sesto, hechas á causa de la imposibilidad en que se halla por el estado de su salud de continuar desempeñando los dos cargos de Alcalde-Corregidor de Madrid y Gobernador de la provincia,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de este último destino, quedando muy satisfecha del celo, acierto y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don José Maria Ezpeleta, Conde de Ezpeleta,

Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Aranjuez á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á don José Osorio y Silva, Duque de Sesto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Aranjuez á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por don Luciano Bautista Muñoz y consocios en solicitud de autorizacion para desecar las lagunas denominadas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellon:

Vistos los informes evacuados por la Direccion general de Obras públicas, Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Gobernador, Ingeniero Gefe, Consejo y Diputacion de la referida provincia, en cuyos informes se apoya unánimemente la peticion de los interesados, quienes por su parte han cumplido con todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes y consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 55.800 rs., que previamente se les ha exigido como garantía para la ejecucion de las obras:

Visto lo dispuesto por el Real decreto de 29 de abril de 1860, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellon.

Art. 2.º Se autoriza á don Luciano Bautista Muñoz y consocios para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Vicente Serrano de Salaverri y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

Art. 3.º Se ceden á los concesionarios los terrenos pantanosos demarcados en el plano, con la facultad de ocuparlos á medida que los vayan saneando.

Art. 4.º Quedan obligados los concesionarios á dar principio á las obras en el término de un año, contado desde la fecha del presente decreto, y á dejar saneados y reducidos á cultivo los terrenos dentro de seis años; en el concepto de que no se podrá cosechar el arroz sin expresa autorizacion del Gobierno, ni se reconocerá como cultivo al aprovechamiento de las yerbas y pastos ó cualesquiera otros productos naturales de los pantanos.

Art. 5.º Los concesionarios habrán de invertir en las obras la cantidad de 150.000 reales, cuando menos, en cada uno de los seis años espresados.

Art. 6.º Durante la ejecucion de las obras podrán los concesionarios ocupar los terrenos adyacentes á las mismas para proporcionar habitacion á los trabajadores y los demás usos que sean indispensables al objeto de la concesion.

Art. 7.º La cantidad depositada por

los concesionarios les será devuelta tan pronto como acrediten, por medio de certificacion del Ingeniero Gefe de la provincia, haber ejecutado obras permanentes cuyo valor cubra el importe de aquella.

Art. 8.º Los concesionarios no tendrán derecho á reclamar de la Administracion indemnizacion de ningun género si en cualquier tiempo no fuese efectivo alguno de los elementos que han comprendido en el proyecto y que forman la base de la concesion.

Art. 9.º Se entenderá esta caducada previa resolucion del Gobierno, si los concesionarios faltasen á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de este decreto, ó no dieren á las obras el impulso que, á juicio del Ingeniero Inspector, fuese necesario para terminarlas en el plazo señalado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerara necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª El último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, comensándose las horas restantes á compro-

bar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria; á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la citada instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladar á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminarse la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 23, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesoreria de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el día último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargarémes ni libramientos de in-

greso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 23, ó de los anteriores, si algunos de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

5.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arqueos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recogido de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 23 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayande ingresar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesoreria en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de mayo de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 59.

La persona á quien pertenezcan dos mulas encontradas en término de Colmenar de Oreja el dia 25 del actual, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que se le serán entregadas acreditando el derecho que le asista.

Madrid 29 de mayo de 1865.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de la provincia mandar publicar un bando durante tres dias consecutivos para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el dia 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia, que el dia 15 precisamente del mes de junio próximo se espedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverdrán los señores Alcaldes que los avisos que se dan, son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el dia de los vencimientos de los pagarés, como previene el artículo 164 de la instrucción de 31 de mayo de 1855.

Madrid 28 de mayo de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-

den de 15 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 8.º de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, bajo el tipo de su presupuesto, importante la suma de 4.408 791,44 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 70.400 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos; ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de mayo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 8.º de la carretera de Manresa á Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecijs., cuyo presupuesto asciende á reales vellon 3.507.714,54.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 175.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 22 de mayo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, á Ecijs., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 18 del actual, que se anuncie la vacante de la plaza de arquitecto de esta provincia, por salida á otro destino del que la desempeñaba, los que deseen aspirar á ella, remitirán á este Gobierno de provincia sus solicitudes en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del titulo de Arquitecto y una relacion circunstanciada de sus méritos y servicios debidamente justificada.

La dotacion anual que está señalada á dicha plaza es de 12.000 rs. pagados por mensualidades de fondos provinciales, ademas de la indemnizacion diaria de 40 rs. que percibirá cuando salga de la capital á asuntos y trabajos del servicio.

Cuenca 28 de mayo de 1865.—Miguel Alegre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por parte de don Pascual Rojas, vecino de Mazarambroz, se ha acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, por la Escribania de número de don Miguel Diaz Arévalo, solicitando se declare el extravío de un talon del depósito voluntario intrasferible de 3200 rs., hecho por el don Pascual Rojas en el Banco de España, el dia 25 de julio de 1862 que entregó á don Pablo Rodriguez, en garantía de cierto contrato celebrado con el mismo y que en su consecuencia se mande que el Banco entregue á dicho señor Rojas, un nuevo talon ó su importe. En su virtud y con arreglo á lo acordado en auto de este dia, se hace saber el extravío de dicho documento y se cita á las personas que se crean con derecho á él ó tengan que hacer alguna reclamacion respecto del mismo para que dentro del término de diez dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania, por si ó por medio de representante legitimo á deducir las acciones de que se creyeren asistidos, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de mayo de 1865.—Miguel Diaz Arévalo.—415.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En la villa de Madrid á 7 de mayo de 1865, el Sr. don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte; habiendo visto los presentes autos seguidos por doña Justa Herranz, su Procurador don Manuel Centenero y Aedo con Domingo la Vega, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado sobre que á la primera se la declare pobre para litigar; por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que por la doña Justa Herranz se ha justificado no la corresponden ni disfruta bienes, rentas, pensiones ni industria alguna, no contando para subsistir con otros recursos mas que los que se proporciona en su ocupacion de sirvienta:

Resultando que el demandado Domingo de la Vega no ha comparecido en el juicio, por lo cual se mandó se siguiera para con él en rebeldía:

Considerando que la espresada doña Justa Herranz se halla comprendida en los casos que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben declararse pobres:

Visto el dictámen del Promotor fiscal del Juzgado, debía declarar y declara pobre en sentido legal á la mencionada doña Justa Herranz, mandando en su consecuencia que se la defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 99 y 200 de la citada ley. Y por esta su sentencia que se publicará en la *Gaceta del Gobierno*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la propia ley de Enjuiciamiento, así lo mandó, provee y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual, yo el Escribano doy fé. —Patricio Gonzalez.—Tomás Bande.

Corresponde con su orijinal de que doy fé, y á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en los periódicos oficiales segun está mandado, yo el infrascrito Escribano de número de esta córte, espido el presente que signo y firmo en Madrid á 20 de mayo de 1865.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concurso de don José Polo de la Sierra, para la Junta general que se ha de celebrar el dia 10 de junio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial, con objeto de someter á su aprobacion cierto arreglo hecho relativamente á su crédito entre el acreedor don Bartolomé Basanta y la sindicatura del espresado concurso.

Madrid 25 de mayo de 1865.—Tomás Bande.—412

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En este Juzgado, y por testimonio del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se ha deducido demanda civil ordinaria por el Procurador don Ignacio Santiago y Sanchez, á nombre y con poder de don Guillermo Rolland, de esta vecindad, contra don Antonio Castilla, cuyo paradero es hoy ignorado, sobre pago de 7945 reales, 92 cénts., importe de un pagare que por este aparece firmado, de cuya demanda se confirió al Castilla traslado con emplazamiento por auto de 15 de abril

último, mandando se le citase y emplazase por los periódicos oficiales, para que en el término de 50 días compareciese a mostrarse parte y contestarla; y como no lo haya verificado, se ha acordado, mediante haber trascurrido dicho término, se le vuelva a citar y emplazar para que lo haga dentro del de 15 días.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—414.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente, se cita y emplaza a todos los que se crean acreedores de don Melchor Lopez, de esta vecindad, para que el día 15 de junio próximo venidero, a las diez horas de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia del territorio; a celebrar junta general, y tratar de la quita que aquel ha solicitado; previniéndose a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo mandado en auto de 21 del actual. Madrid 22 de mayo de 1865.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.

Juzgado de primera instancia del partido de Navacarnero.

Don Lorenzo Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navacarnero y su partido.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi escribanía, se ha seguido incidente de pobreza de instancia de Juan Manuel y Victorio Benito Barrio y consortes, en los cuales, seguidos por todos sus trámites, se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Navacarnero a 22 de mayo de 1865; el señor don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las precedentes diligencias de información de pobreza practicadas de instancia de Juan Manuel y Victorio Benito Barrio, por sí, Dionisio Redondo, esposo de Saturnina Benito Barrio; Vicente Rodriguez, como marido de Juana Benito Barrio, y Gerónimo Chipat, conjunta persona de Antonia Benito y Barrio; las tres últimas hermanas de los dos primeros, y de los cinco hijos legítimos de Manuel y Jacinta, que en unión de Lucio Hernandez, consorte legítimo de Valentina Guerrero y Barrio, hija de Hilario, que lo fué de Manuel y Victoria Rodriguez, han solicitado se dictase a su favor la cualidad de pobreza para litigar con Jacinto Gonzalez, esposo legítimo de Antonia Barrio; y

Considerando que conferido traslado de la demanda al Jacinto Gonzalez, no le evacuó, por lo que se le acusó la rebelión por el Procurador don José Figueroa y Sarria, que representa a los demandantes, declarándole por decaído del infimo, y mandando se practiquen las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado. Que no habiéndose opuesto el Promotor fiscal del Juzgado, y habiendo justificado los interesados por la declaración conteste de cuatro testigos, no poseer bienes de fortuna, ni contar con mas recursos para su subsistencia que con el jornal que adquieren, S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar, y declaraba pobres para litigar, a Juan Manuel y Victorio Benito y Barrio, Dionisio Redondo, Vicente Rodriguez, Gerónimo Chipat, y a Lucio Hernandez; estos cuatro en representación de sus respectivas mujeres, con facultad de usar del papel correspondiente a su clase, a ser defendidos sin retribución, y a disfrutar de los demas beneficios que la ley les concede. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la

provincia, ademas de notificarse en los estrados y forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma; doy fé.—Vicente Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Y para remitir con comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que se inserte en el Boletín Oficial, pongo el presente que signo y firmo con la remision necesaria y visado del Sr. Juez, en Navacarnero a 22 de mayo de 1865.—V. B.º.—Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navacarnero y su partido.

Por el presente, cito y llamo a Evarista y Luisa Linares, que se dice ser menores de edad, ó sus legitimos representantes, cuyo paradero se ignora, hijas aquellas y únicas herederas de don Mateo Linares, vecino que fué de Villanueva de Perales, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado y escribanía del actuario, a fin de hacerles saber una providencia dictada en la causa que se instruye en el mismo, por escesos y daños ejecutados en el monte encinar de propios del citado Villanueva y terrenos particulares; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacarnero a 25 de mayo de 1865.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Francisco Caballero Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Con autorizacion de la superioridad, se subasta en esta villa públicamente el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por todo el año económico, que dará principio en 1.º del mes de julio próximo y linará en 30 de junio siguiente de 1864.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 7 y 14 de junio próximo venidero, de once a doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de la misma, en su Sala consistorial y bajo las condiciones que se leerán en dichos actos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Fuente el Saz 25 de mayo de 1865.—El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, en el año económico de 1863 a 1864, para que dentro del término de doce dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentarse las reclamaciones de agravio, pasado el cual no serán oidas.

Espero de los señores Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Villamanrique, Fuentidueña y Valdaracate, den publicidad a este anuncio. Villarejo de Salvanés 29 de mayo de 1765.—E. A. P., Saturnino Serna.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Con la competente autorizacion de S. E., se sacan nuevamente a subasta 300 pinos tronchados y arrancados por los aires y nieves, para rollos y lenas, que se hallan en el pinar del concejo de esta villa, los cuales han sido retasados últimamente en 1600 rs., tipo del remate, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, en las casas consistoriales, desde las diez en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto. Cadalso 29 de mayo de 1865.—El Alcalde, Leandro Abad.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Por acuerdo del Ayuntamiento consistorial de esta villa, se anuncia la subasta del surtido de aceite por arrobas para el alumbrado público de la misma, para el primer año económico que empezará a regir desde 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1864, bajo el tipo de 50 reales cada una, estando señalado para su remate el día 24 de junio próximo, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo acto se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que a esta continuacion se redacta, advirtiéndose que ademas de estar de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones bajo que se ha de celebrar aquella lo estará en el mismo acto.

San Martín de Valdeiglesias 24 de mayo de 1865.—José Fermosell y Mudarra.

T..... de T..... vecino de..... se compromete a suministrar, segun que se le ordene por la autoridad, el aceite de buena calidad que sea necesario, bajo el tipo de..... reales cada una arroba para el alumbrado público de esta poblacion. Fecha y firma.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2222 fanegas de trigo. 1565 arrobas de harina de id. 7857 arrobas de carbon. 110 vacas, que componen 46.509 libras de peso. 520 carneros, que hacen 15.118 libras de id. 227 corderos que hacen 4.814 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 82 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Jamon de 110 a 117 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Judías, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Aceite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

- Lentejas de 15 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba. Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 7 1/2 a 8 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 a 30 rs. fanega. Algarroba, a 40 rs. id. Trigo vendido..... 1084 fanegas. Quedan por vender 842 Precio máximo... 53 3/4 Idem mínimo..... 48 Idem medio..... 49,78

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de mayo de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-15 d.; a plazo, 53-20 fin. cor. vol. Idem diferido, id., 48-90. Deuda del personal, id., 24-55 y 60. Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-40. Idem de a 2000 rs., id., 97-75 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 102-75 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 101-25 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 99 d. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99 d. Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 219 d. Idem de la Sociedad Espanola Mercantil e Industrial, id., 2700 p. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2900 d. Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.600. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881. Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-20. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

